

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 16-17-194

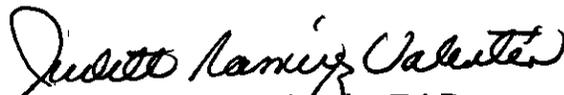
La que suscribe, Secretaria de la Junta Administrativa del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el jueves, 15 de diciembre de 2016, este organismo **APROBÓ** el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA
PROPIEDAD MUEBLE NO CAPITALIZABLE
EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ**

El reglamento se acompaña y forma parte de esta certificación.

Y para que así conste se expide esta certificación bajo el Sello del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los veintidós días del mes de diciembre del año de dos mil dieciséis.


Judith Ramirez Valentin, Ed.D
Secretaria

nep



**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA
PROPIEDAD MUEBLE NO CAPITALIZABLE
EN EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ**

Artículo I. Propósito y Aplicación

La Certificación Número 062, 1994-95 de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico reglamenta el control de la propiedad mueble de la Universidad de Puerto Rico. Dicho Reglamento fue enmendado por la Certificación Número 167, 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Como resultado de la enmienda el Artículo IV de la Certificación 062 se reduce a lo siguiente:

 "Toda aquella propiedad mueble que debido a su costo considerable o por la naturaleza y uso de la misma amerite clasificarse como equipo, conllevará un efectivo control en los libros de contabilidad. Se registrará, además, en los subsidiarios que mantiene el oficial o encargado de la propiedad. Esto facilitará la reconciliación con los inventarios físicos anuales. El oficial o encargado de la propiedad será responsable en la determinación de la clasificación de la propiedad mueble universitaria. Al seleccionar la propiedad mueble que ha de clasificarse como equipo, se considerará el valor monetario de la propiedad mueble- cuyo costo de adquisición sea de \$1,000 o más. Además del valor monetario, el costo de la propiedad incluye flete, costo de entrega, instalación, transportación, seguros y el valor asignado a cualquier unidad dada en "trade in", entre otros. No obstante, se dispone que para el caso específico de las microcomputadoras el costo para determinar clasificar como equipo será de \$500 o más."

Al hacer la enmienda se tomó en consideración los procesos fiscales y financieros de la Universidad, dejando sin atención la propiedad mueble que debido a su naturaleza y uso, independientemente de su valor capitalizable, amerita clasificarse como equipo, para efecto de su control y protección, aunque no sea considerada para efectos de capitalización.

El propósito del presente reglamento es proveer un adecuado control de los equipos no capitalizables que requieren mantenerse en control de inventario para su efectivo uso y mantenimiento.

Artículo II. Definiciones

Para fines del presente reglamento se aplicarán las definiciones detalladas en el Reglamento aprobado con la Certificación 062, 1994-1995 de la Junta de Gobierno (antes Junta de Síndicos), de la Universidad de Puerto Rico.

Para efectos del presente se añade el siguiente término:

Equipo no capitalizable – activo fijo utilizado para llevar a cabo las actividades de la Universidad de relativa permanencia y valor inferior a los mil dólares [en casos de microcomputadores el valor será inferior a los quinientos (\$500) dólares] que se puede transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que está unida y que puede ser usada sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objetivo, como el equipo de oficina, equipo de laboratorio, maquinaria, muebles, animales para la investigación, etc.

Artículo III. Clasificación de la Propiedad Mueble

Toda aquella propiedad mueble que debido a su costo considerable o por la naturaleza y uso de la misma amerite clasificarse como equipo no capitalizable conllevará un efectivo control físico. Se registrará en los inventarios perpetuos de los departamentos a los que estén asignados, lo que permitirá el control anual a través de la reconciliación de los inventarios físicos anuales.

El oficial o encargado de la propiedad será responsable en la determinación de la clasificación de la propiedad mueble universitaria. Al seleccionar la propiedad mueble que ha de clasificarse como equipo no capitalizable, se considerarán los siguientes factores:

- a. **El valor monetario de la propiedad mueble** – Se establece como norma que se clasificará como equipo no capitalizable toda propiedad cuyo costo de adquisición sea mayor de doscientos (\$200) dólares y menor de mil (\$1,000) dólares. Además del valor monetario, el costo de la propiedad incluye fletes, costos de entrega, instalación, transportación, seguros y el valor asignado a cualquier unidad dada en "trade in", entre otros. Estas cantidades se usarán como guía monetaria razonable y será sólo uno de los factores a considerarse. Se tomarán en consideración otros criterios al hacer la clasificación definitiva.
- b. **Largo Uso y Duración (tiempo estimado de vida útil)** - Se refiere al lapso de tiempo estimado durante el cual la propiedad mueble será de utilidad sin que sufra daños mayores por desgaste, obsolescencia o deterioro de la misma.
- c. Se considerarán características específicas de esta propiedad tales como el tamaño, la capacidad, el material de fabricación y otras especificaciones que hagan que la misma sea una de tal naturaleza que pueda usarse continuamente por un largo periodo de tiempo sin que cambie sustancialmente sus características y sin que se deteriore perceptiblemente su estado. Como norma general, cuando la propiedad mueble universitaria se le estima vida útil de dos años o menos, ésta no se considera como equipo.

- 
- d. **Uso destinado de la propiedad mueble adquirida** - Se refiere a la circunstancia que motivó la adquisición de la propiedad mueble. Se determinará si la propiedad mueble es para uso inmediato o a corto plazo, y además, si la misma constituye una reposición de piezas o máquinas que se considera parte de alguna mejora permanente. En ambos casos no se considerará como equipo independientemente del costo y duración.
- e. **Necesidad existente o importancia que pueda tener el controlar la propiedad mueble** - Se refiere a las circunstancias a considerar cuando una propiedad mueble tiene un costo menor de \$200 y/o una vida útil menor de dos años, pero debido a su naturaleza especializada, única o a su fácil desaparición debe estar bajo el control directo del empleado para tales propósitos. Este tipo de bienes debe clasificarse y codificarse separado del resto de la propiedad mueble identificado como equipo no capitalizable. No se considerará equipo para efectos de contabilidad.

Artículo IV. Responsabilidades de la Oficina de Propiedad

El Oficial o Encargado de la Propiedad en el Recinto Universitario de Mayagüez mantendrá un inventario perpetuo de toda la propiedad no capitalizable con valores menor a los mil dólares que estará dividida por departamentos u oficinas operacionales.

Este inventario se mantendrá independiente al inventario de la propiedad mueble capitalizable que tiene el módulo de propiedad Fixed Assets de la UPR.

La propiedad clasificada como equipo no capitalizable será identificada con una numeración que comenzará con la letra "D" de departamental, lo que ayudará a su identificación y diferenciación del resto de la propiedad capitalizable.

Anualmente, se conciliarán los inventarios perpetuos de la propiedad no capitalizable con los inventarios físicos que realice el personal de enlace de la propiedad asignado en cada departamento u oficina operacional.

El Oficial o Encargado de la Propiedad suministrará anualmente, a los enlaces de propiedad de los departamentos u oficinas operacionales, las listas de la propiedad para que se levante el inventario físico correspondiente, dividido en dos secciones: El inventario de propiedad capitalizable, clasificados en propiedad estatal y federal; y el inventario de la propiedad no capitalizable.

La Oficina de Propiedad dará el mismo manejo y seguirá las directrices y normas que establece la Certificación 062 para toda la propiedad mueble clasificada como equipo en el Recinto Universitario de Mayagüez, independiente de que la misma sea capitalizable o no capitalizable.

Artículo V. Responsabilidades de los Departamentos y Oficinas Operacionales

Será responsabilidad de los directores de departamentos y oficinas operacionales asignar un empleado de Enlace con la Oficina de Propiedad, según lo establece la Certificación 062, 1994-1995 de la Junta de Síndicos de la UPR.

Estos funcionarios de enlace tendrán la responsabilidad de levantar el inventario físico anual y mantener el control de las Hojas de Entrega que evidencien la asignación de la propiedad a los usuarios que sean custodios de la propiedad. De igual forma, los Enlaces Departamentales serán los custodios de la propiedad que por su naturaleza y uso, no pueden ser asignados a un usuario particular. Estos procesos serán iguales tanto para la propiedad mueble capitalizable que se registra en el módulo de propiedad Fixed Assets como la propiedad mueble no capitalizable que se mantiene en los registros internos del Recinto.

Los departamentos u oficinas operacionales del RUM darán el mismo manejo y seguirán las directrices y normas que establece la Certificación 062 para toda la propiedad mueble clasificada como equipo en el Recinto Universitario de Mayagüez, independiente de que la misma sea capitalizable o no capitalizable.

Artículo VI. Interpretación, Enmiendas y Separabilidad

- a. Este Reglamento será interpretado como complementario al Reglamento para el Control de la Propiedad Mueble de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 062, 1994-1995 de la Junta de Síndicos de la UPR. Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse como conflictivo con el mismo y de existir cualquier conflicto, aplicará lo que establece el Reglamento aprobado por la referida Certificación 062, 1994-1995.
- b. Este Reglamento podrá ser enmendado o derogado por la Junta Administrativa del Recinto universitario de Mayagüez, por iniciativa propia o por recomendación del Rector del Recinto.
- c. Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y de cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte del mismo ser declarada nula y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará, menoscabará, ni invalidará las otras que puedan ser aplicables independientemente de las declaradas nulas o inaplicables.

Artículo VII. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Administrativa, del Recinto Universitario de Mayagüez.